

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pacho, Cundinamarca, diciembre tres (3) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Sucesión testada
Causante: Luis Eduardo Puertas Núñez
Radicación: 2013-00062

APROBACION TRABAJO DE PARTICION

Procede el Despacho a dictar Sentencia aprobatoria del trabajo de partición, conforme a los preceptos del artículo 509 del C. G. del P., previos los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante auto datado el 21 de mayo de 2013, este Despacho declaró abierto y radicado el proceso de sucesión testada del causante **LUIS EDUARDO PUERTAS NÚÑEZ**, quien falleció el 10 de Septiembre de 2011 en la ciudad de Bogotá, D.C., pero el último lugar de domicilio y de negocios fue el municipio de Pacho, en el mismo proveído fue reconocido como heredero el señor ALVARO ENRIQUE PUERTAS DULCEY como hijo del causante. Mediante auto del 7 de junio del 2013 se reconoce al señor Alberto Quiñonez López como albacea con tenencia, administración y partidador de los bienes del causante; por auto del 16 de julio del 2013 se reconoció a la señora ZORAIDA ELVIRA CAMARGO MÉNDEZ como cónyuge Sobreviviente del de cujus, y a RAFAEL EDUARDO PUERTAS CAMARGO, como heredero en calidad de hijo; en auto del 26 de julio de 2013 se reconoció a ESTEFANIA PUERTAS CAMARGO como heredera en su condición de hija; mediante auto del 13 de mayo del 2014 se reconoció como heredera a AMPARO GLORIA LUCIA PUERTAS CEDANO, como hija del causante.

Efectuado el llamamiento a todos los interesados en el juicio sucesorio, el Juzgado señaló fecha y hora para la presentación de los inventarios y avalúos, audiencia que se llevó a cabo el 9 de octubre del 2013, dentro de la oportunidad procesal, los herederos RAFAEL EDUARDO, ESTEFANÍA y AMPARO GLORIA, así como la cónyuge sobreviviente ZORAIDA ELVIRA, presentaron sendas objeciones contra la relación de bienes y avalúos que denunció el apoderado del heredero ALVARO ENRIQUE PUERTAS DULCEY. No obstante, y a pesar del largo debate, en escritos radicados el 15 de febrero de 2016 los incidentantes renunciaron a sus oposiciones, con excepción de la que se erigió a fin de incluir la compensación a favor de la sociedad conyugal, por el pago del 98.14% del inmueble relacionado en la partida segunda; de esta manera, solicitaron incluir la recompensa y aprobar en lo demás el

acta que presentó el heredero PUERTAS DULCEY. El desistimiento fue admitido por el Despacho mediante autos de fecha 1º de marzo de 2016.

La objeción pendiente se resolvió en forma favorable mediante auto datado el 27 de mayo de 2016, en consecuencia, se impartió aprobación a los activos y pasivos denunciados por el apoderado de ALVARO ENRIQUE PUERTAS DULCEY y ordeno oficiar a la DIAN en cumplimiento al artículo 844 del Estatuto Tributario, pero con las respectivas aclaraciones y salvedades efectuadas por el Juzgado. Esta providencia fue modificada en segunda instancia por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, en proveído del 11 de noviembre de ese mismo año. Por auto del 29 de agosto del 2017 de decreto la partición, se designó partidador de la lista de auxiliares de la justicia quien elaboró y presentó el trabajo de partición, a quien se le concedió el término de 30 días para presentar el trabajo de adjudicación.

Allegada la respuesta de la DIAN y presentado el trabajo de partición con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, al que se le corrió el respectivo traslado, procede el Despacho a aprobar el trabajo partitivo, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Se han cumplido a cabalidad los requisitos que exige la Ley 29 de 1982, pues se acreditó la defunción del señor **LUIS EDUARDO PUERTAS NÚÑEZ** (q.e.p.d.), así como la calidad de los demás herederos por ser hijos y cónyuge Sobreviviente del de *cujus*.

Evacuado en su totalidad el trámite procesal, se observa que el trabajo de partición, se ajusta a Derecho, pues tanto la liquidación de la sociedad conyugal como la liquidación de la comunidad herencial se realizaron conforme a lo previsto en el artículo 1045 del Código Civil, cumpliendo las prescripciones del artículo 509 del C. G del P., en concordancia con el artículo 1394 del Código Civil, luego entonces, considerando que el trabajo encomendado no fue objetado por las partes, es pertinente impartir su aprobación.

Asimismo, es importante señalar que el trabajo partitivo presentado, se ajusta a la voluntad del testador señor **LUIS EDUARDO PUERTAS NÚÑEZ** (q.e.p.d.).

Así las cosas, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Pacho - Cundinamarca**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de bienes presentado dentro del juicio sucesorio del señor **LUIS EDUARDO PUERTAS NÚÑEZ**.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria en la Notaría Única de Pacho, Cundinamarca, o en la que a bien tengan los interesados y comuniquen a este Despacho.

TERCERO: REGISTRAR la presente sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, previo cumplimiento del numeral anterior.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares que fueron decretadas con ocasión a esta demanda. Por secretaría, OFÍCIESE en tal sentido a la autoridad competente.

QUINTO; Se señala como honorarios del partidador la suma de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL PESOS M/cte. (\$6.135.000), según el artículo 27 del acuerdo PSA15-10448 del 28 de diciembre 2015, honorarios que serán cancelados a prorrata entre la cónyuge supérstite y los demás herederos. (Art. 364 numeral 1 del C.G.P.)

SEXTO: A costa de los interesados expídase copia auténtica de las piezas procesales pertinentes.

Elabórense los correspondientes oficios.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ ANGÉLICA MEJÍA PÉREZ

Juez

Firmado Por:

**LUZ ANGELICA MEJIA PEREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PACHO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4e0c97da4ae91ab1f4d447e31129ab8644ac705a7275ef95d1acd52991dfc
13f**

Documento generado en 03/12/2020 04:05:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**
